



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCC
DEMANDANTE	JULIANA OSPINA MENA
DEMANDADA	DE LA ROCHE M Y CIA. LTDA.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00504 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA. FIJA CAUCIÓN PREVIO A DECRESTAR MEDIDA

Estudiado el pliego de subsanación allegado por la parte demandante, huelga advertir que, si bien la demanda fue corregida en los términos ordenados, no se aportó la demanda integrada como lo indicó en su correo "1 archivos adjuntos (39 KB) 2022.01.21 SUBSANACIÓN Y DEMANDA INTEGRADA.docx".

Ahora, subsanados los requisitos exigidos en proveído 14 de enero adiado (archivo 04) y, como la presente demanda reúne las exigencias impuestas en los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa de proceso **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)** que ha instaurado por intermedio de apoderado judicial **JULIANA OSPINA MENA** en contra de **LA ROCHE M Y CIA. LTDA.** Imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme al Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

TERCERO: Previo a decretar la cautela peticionada **SE REQUIERE** a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% de las pretensiones

estimadas en la demanda, que para el caso corresponde a \$57.858.654,87, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **FELIPE LÓPEZ QUICENO** con T.P. 223.500 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 013 </u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u> 1º de febrero de 2022 </u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daea3eb0c5301d4db5fadc97dbabf1038e6a245b2b28ec2a687da9520d3f8fe2

Documento generado en 31/01/2022 02:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**